

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Suministros Agrícolas a través de la Ley Pública 480-Título III, suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en su última etapa ha sufrido demoras en su ejecución, creándose problemas en el suministro normal de materia prima a la industria molinera instalada en el país.

Que con el objeto de cubrir la demanda de harina, particularmente aquella destinada a la elaboración del pan de batalla, se hace necesario concretar una importación de harina de trigo, en cantidad suficiente para cubrir los requerimientos del primer bimestre de la presente gestión.

Que dada la necesidad perentoria con la que se debe evitar el desabastecimiento de este componente imprescindible de la canasta familiar, se debe acudir al Convenio de Crédito Recíproco Argentino-Boliviano y adquirir la harina de trigo de esa procedencia, mediante compra directa.

Qua a fin de superar esta situación de emergencia se precisa de una disposición legal que autorice la compra de este producto en la Republica Argentina, por ser mercado habitual y tradicional de compra del Gobierno boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para que en nombre del Gobierno boliviano proceda a la compra directa en la República Argentina de 30.000 TM. (TREINTA MIL TONELADAS METRICAS) de harina de trigo de calidad tipo ?000? extracción 72%, con cargo al Convenio Crédito Recíproco Argentino-Boliviano.

ARTÍCULO 2.- La compra anterior deberá realizarse sobre la base de tres cotizaciones y adjudicarse la más conveniente a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 3.- Se faculta asimismo al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, invitar en el menor tiempo posible, a los medios de Transporte y Seguro contra todo riesgo desde origen hasta destino final para la internación de la harina por comprarse.

ARTÍCULO 4.- El Banco Central de Bolivia procederá a la apertura de las Cartas de Crédito que viabilicen el operativo como también la otorgación de divisas que sean necesarias para el rápido transporte marítimo y/o ferroviario en sector argentino.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargado del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe Lopez, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara Huarachi, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Min. Industria, Comercio a. i., Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.